PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

161

Decreto N. 12.594

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. ANGEL GOMEZ A REEXPORTAR CON DESTINO AL EXTRANJERO EFECTOS DE USO PERSONAL".-

---

ASUNCION, 18 de Marzo de 1946.-

N°. 366.

VISTOS : la presentación hecha por el Sr. Angel Gómez (Exp.N° 546 de 6 de Marzo del cte. año) solicitando del Ministerio de Industria y Comercio permiso para reexportar con destino al extranjero 3.- (TRES) camas de hierro con cabeceras de bronce y 1.- (UNA) máquina de coser, marca "SINGER" introducidos al país en el mes de Diciembre ppdo.; los informes de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que por Decretos N°s. 8155 y 8894 se prohibe la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado específico originario, respectivamente, exceptuando los envases;

Que según recibo de Caja N° 55.991 expedido por la Dirección General de Aduanas las camas de hierro con cabeceras de bronce fueron introducidas al país en fecha 8 de Diciembre de 1945, constituyendo efectos de uso personal del recurrente;

Que el Decreto-Ley N° 387, Art. 6° Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al Sr. Angel Gómez la reexportación de los siguientes efectos de uso personal consistentes en 3.- (TRES) camas de hierro con cabeceras de bronce introducidas transitoriamente al país en el mes de Diciembre de 1945, según recibo de Caja N° 55.991 expedido por la Dirección General de Aduanas.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 12.594.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. ANGEL GOMEZ A REEXPORTAR CON DESTINO AL EXTRANJERO EFECTOS DE USO PERSONAL".-

---

2

Art. 2°.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-